

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

2020/
Bogotá D.C.,

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAJ: 02-051219-0001-0002	Fecha: 2004-05-25 11:58:44
DEP: 25-10-0000-000000000000	
TRA: DESPACHO	EVE: 323 ANULACIONES
ACT: RESPUESTA	Folios: 2

Doctor(a)
CASTAÑEDA FONSECA CESAR HUMBERTO
CALLE 150 48-64
BOGOTÁ D.C. COLOMBIA.

REFERENCIA	Radicación No. 2 51213
	Trámite 3
	Evento 323
	Actuación 440
	Folios 2

Estimado(a) Doctor(a)

En atención al contenido de las comunicaciones relacionadas con el expediente citado en el asunto, adjunto le remito la certificación con la información de los pagos de la(s) tasa(s) de mantenimiento del certificado de Patente de Modelo de Utilidad número 498.

Es de anotar que la aplicación de los pagos se hace de acuerdo a la fecha de presentación y al período solicitado en tal escrito. En el caso de presentar en la casilla período/estado: **PENDIENTE APLICACIÓN O RESOLUCIÓN**, se solicita informe a esta oficina si desea que sea aplicado para el siguiente período, de ser así, deberá manifestarlo por escrito como complemento de información a la actualidad. Lo anterior debe hacerse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 80 de la Decisión 486/00 y la resolución de tarifas vigente.

En el evento de no aceptar la aplicación indicada en el párrafo anterior, si lo estima conveniente podrá solicitar por escrito el desglose del(los) mencionado(s) pago(s).

Atentamente,



MARIA CONSUELO CASIJ REY
Secretaría General Ad Hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD.:2 51213

Secretaría General Ad Hoc

CERTIFICA

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y las resoluciones de las tasas aplicables, se allegaron los siguientes recibos oficiales de caja, correspondientes a las tasas de mantenimiento del certificado de Patente de Modelo de Utilidad número 498:

Recibo	Fecha Radicado	Presentado Por	Período o Estado (AAAA/MM/DD)
7-52367	2007/06/29	CASTAÑEDA FONSECA CESAR HUMBERTO	2007/06/14 al 2008/06/14
8-95591	2008/12/10	CASTAÑEDA FONSECA CESAR HUMBERTO	2008/06/14 al 2009/06/14

Se expide en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de Febrero de 2009

MARIA CONSUELO CASTAÑEDA

mbuitrag

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN 5892

Por la cual se otorga una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO

Rad. Exp. N° 02-51213

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades y en especial de las que se le confieren en el numeral 2 del artículo 14 del Decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 02051213 00000000 del día 14 de junio del 2002, se presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad para la invención denominada: "CEPILLO DE DIENTES AUTOPORTANTE DEL DENTIFRICO", contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto, habiéndose presentado oposición por parte del señor José Mario Echeverri Delgado, la cual fue rechazada por este Despacho, en razón a que fue radicada de forma extemporánea.

TERCERO: Que realizado el examen se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, aplicable a los modelos de utilidad por remisión expresa del artículo 85 de la misma norma, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 197 a 202 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante, mediante escrito radicado bajo el número 02-051213-00017-0000 del 03 de noviembre del 2006, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando las aclaraciones respectivas en relación con las observaciones de carácter técnico efectuadas.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes "*...para las invenciones sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial*".

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las reivindicaciones 1 a 7 contenidas en los folios 261 a 263, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio solicitado.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN 5892

Por la cual se otorga una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO

Rad. Exp. N° 02-51213

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de modelo de utilidad a la creación denominada:

" CEPILLO DE DIENTES AUTOPORTANTE DEL DENTIFRICO "

Clasificación IPC: A 41 C 3/00, A 41 C 3/14.

Reivindicación(es): 1 a 7 **Folio(s):** 261 a 263.

Titular(es): CESAR HUMBERTO CASTAÑEDA FONSECA Y LIBARDO CASTAÑEDA FONSECA.

Domicilio(s): Tunja, Boyacá, Colombia.

Inventor(es): Cesar Humberto Castañeda Fonseca y Libardo Castañeda Fonseca.

Vigente desde: 14 de junio del 2002 **Hasta:** 14 de junio del 2012

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a los señores Cesar Humberto Castañeda Fonseca y Libardo Castañeda Fonseca, entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición ante el

[illegible]

289.
20

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DETALLE DE NOTIFICACION DE PROVIDENCIA

COMO CONTINUAR LA CONSULTA

RESOLUCION 5892 de fecha 28/02/2007

Establece Notificar a: CASTAÑEDA FONSECA LIBARDO

Con notificación directamente a: CASTAÑEDA FONSECA LIBARDO

Vinculación del Notificado al Asunto : OPOSITOR

Notificación : EDICTO ≈ Tomo: 50, Edicto No. 4866 del Año 2007 • NOTIFICAR

Fechas del Edicto (dd/mm/aaaa) : FIJADO el: 16/03/2007 y DESFIJADO el 30/03/2007

Fecha de Notificación : 30/03/2007 (dd/mm/aaaa)

Forma de Comunicar la Notificación : LOCAL

Fecha V/miento Notificación Personal: 08/03/2007 (dd/mm/aaaa)

Fecha de Ejecutoria Individual : 10/04/2007 (dd/mm/aaaa)

Despacho Comisorio:

Renuncia a Término:

Estado General de la providencia • RESOLUCION 5892 de fecha 28/02/2007 • (en fecha:2010-10-26 13:38:03.000)

Fecha de Notificación 30/03/2007 (dd/mm/aaaa) con base a datos del sistema

Fecha de Ejecutoria 10/04/2007 (dd/mm/aaaa) Dispuesta por el Sistema con base en datos relacionados

Correspondencia Remitida a la(s) siguiente(s) direccion(es)

CALLE 150 NO. 48-64 APTO 404 de la ciudad de BOGOTA D.C. , Procesada en fecha 28/02/2007

Estado de Correspondencia: ENVIADO , de fecha 2007-03-01 10:30:18

←

Salir

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION 60672

Por la cual se declara la caducidad de una patente

Rad. No. 02-51213

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 6º del artículo 13 Decreto 3523 de 2009, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 5892 del 28 de febrero de 2007, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió una patente de modelo de utilidad a la invención titulada "CEPILLO DE DIENTES AUTOPORTANTE DEL DENTRIFICO", con vigencia desde el 14 de junio de 2002 hasta el 14 de junio de 2012. La Resolución No. 5892 quedó en firme el 10 de abril de 2007.

SEGUNDO: Que el artículo 80 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"Para mantener vigente la patente o, en su caso, la solicitud de patente en trámite, deberá pagarse las tasas anuales, de conformidad con las disposiciones de la oficina nacional competente. Las anualidades deberán pagarse por años adelantados.

La fecha de vencimiento de cada anualidad será el último día del mes en que fue presentada la solicitud. Podrán pagarse dos o más tasas anuales por adelantado.

Una tasa anual podrá pagarse dentro de un plazo de gracia de seis meses contado desde la fecha de inicio del período anual correspondiente, pagando conjuntamente el recargo establecido. Durante el plazo de gracia, la patente o la solicitud de patente mantendrá su vigencia plena.

La falta de pago de una tasa anual conforme a este artículo producirá de pleno derecho la caducidad de la patente o de la solicitud de patente".

TERCERO: Que el interesado acreditó el pago de los derechos legales correspondientes a las anualidades comprendidas entre el 14 de junio de 2007 y el 14 de junio de 2008 y el 14 de junio de 2008 y el 14 de junio de 2009, según certificación visible a folio 284 del expediente administrativo.

CUARTO: Que el interesado no acreditó el pago de los derechos legales correspondientes a la anualidad comprendida entre el 14 de junio de 2009 y el 14 de junio de 2010.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION **60672**

Por la cual se declara la caducidad de una patente

Rad. No. 02-51213

QUINTO: Que el término de gracia de 6 meses, a que hace referencia la norma en mención, venció el día 14 de diciembre de 2009.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la patente titulada "CEPILLO DE DIENTES AUTOPORTANTE DEL DENTRIFICO", concedida dentro del trámite del expediente Rad. No. 02-51213.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a los señores CARLOS HUMBERTO CASTAÑEDA FONSECA y LIBARDO CASTAÑEDA FONSECA, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante la Directora de Nuevas Creaciones y el de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, los cuales podrán ser interpuestos en el momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

ARTICULO TERCERO: Una vez quede en firme esta providencia, hacer las anotaciones correspondientes en los libros de registro de Propiedad Industrial y archivar el expediente.

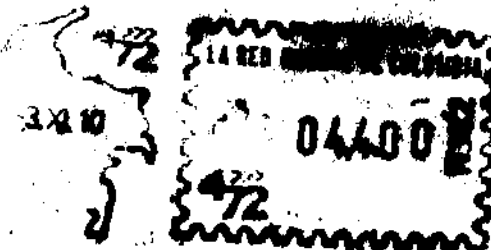
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE 29 OCT. 2010
Dada en Bogotá, D.C., a los

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (C),


ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL

Señores
CARLOS HUMBERTO CASTAÑEDA FONSECA y
LIBARDO CASTAÑEDA FONSECA
Calle 150 No. 48 – 64, Apto. 404.
Bogotá D.C

202088



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

CORREO CERTIFICADO

10000

